

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres; años 90° de la Independencia y 70° de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 297 Libro G.

Reglas para las emisiones de estampillas de rentas internas para cigarros, cigarrillos y fósforos fabricados en la República Dominicana. G. O. No. 4579 del 3 de Junio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 760.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 49, párrafos 3° y 4°, de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Las emisiones de estampillas de Rentas Internas para cigarros, cigarrillos y fósforos fabricados en la República Dominicana, deberán hacerse en lotes que amparen el consumo de aproximadamente dos meses, en cuanto se refiere a fósforos y a cigarrillos, así como a cigarros que lleven el tipo de impuesto mínimo.

Artículo 2.— Cada emisión debe ser coloreada distintivamente y hecha por series indicando en tipo y lugar bien visibles el mes y año en que fueron emitidas. Las emisiones de estampillas para cigarros deberán hacerse de un ancho que no exceda media pulgada.

Artículo 3.— A partir de la fecha del presente Decreto se procederá a cambiar en la próxima emisión el diseño de cada tipo de estampillas, y así sucesivamente, por lo menos una vez todos los años. Dichos diseños serán aprobados por el Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 4.— Queda a opción del Secretario de Estado de Hacienda la clase de papel que se deberá utilizar en las emisiones de dichas estampillas.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, el día primero (1º) del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Modificación del Reglamento Administrativo No. 2, sobre fabricación de cigarros, cigarrillos, fósforos, jabón y velas. G. O. No. 4579 del 3 de Junio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 761.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49, párrafo 3º, de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO:— Se modifica el Reglamento Administrativo No. 2, de fecha 1º de Octubre de 1918, del siguiente modo:

Se le agrega al párrafo 11 lo siguiente:

“Los Colectores de Rentas Internas entregarán al fabricante el triplicado y el cuadruplicado de los formularios No. 91 para la venta de sellos, quien a su vez remitirá el cuadruplicado conjuntamente con el estado mensual de movimiento y existencia de su fábrica, a la Dirección General de Rentas Internas para los fines de controlamiento, debiendo quedar el triplicado en su posesión por un periodo de un año, a disposición de los oficiales de Rentas Internas”.

Se le agrega al párrafo 17, un nuevo inciso, como sigue:

“5.— La cantidad, tipo, serie y color de las estampillas que protejen cada partida expendida”.

Se modifica el párrafo 18, para que se lea así:

“Párrafo 18.— Las facturas oficiales serán hechas por triplicado usando papel carbón y pluma estilográfica, o lápiz tinta, a fin de obtener copias bien legibles, en orden número correlativo.

El fabricante entregará el original de la factura oficial al comprador, de acuerdo con las prescripciones del párrafo 25 del Reglamento de referencia, debiendo el fabricante enviar el duplicado a la Colecturía de Rentas Internas de la provincia en la